



INFORME. Villavicencio, Meta, 6 de mayo de 2026. Al Despacho la acción de tutela radicada con el número 50001 31 18 002 2026 00055 00, promovida por **ARALY GONZÁLEZ GONZÁLEZ** contra **la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, informando que el escrito de demanda de tutela se recibió el día 05/05/2026 (hora 3:03 PM), con solicitud de Medida Provisional, sin embargo, se deja constancia que a raíz del tamaño del archivo que contenía la demanda y anexos, se demoró bastante en descargar y en unificar dicho PDF, más aun teniendo en cuenta las fallas de internet que se presentan en esta sede. La accionante invoca el amparo de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, con estabilidad laboral reforzada por su calidad de prepensionada; derecho a la igualdad material y a la no discriminación; a la seguridad social y al tránsito digno hacia la pensión; al mínimo vital; al debido proceso administrativo y a la confianza legítima, al derecho de petición y al Derecho a la estabilidad laboral reforzada por condición de salud mental. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GODOY MOLINA
Oficial Mayor.

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO EN VILLAVICENCIO**

Villavicencio, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

En atención a lo explicado en el informe secretarial que antecede, se ordena:

1. Admitir la tutela radicada por la Funcionaria **ARALY GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en la misma reclama la protección de los derechos fundamentales a la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo en condiciones dignas y justas, con estabilidad laboral reforzada en virtud a su calidad de prepensionada; a la igualdad material y a la no discriminación; a la seguridad social y al tránsito digno hacia la pensión; al mínimo vital; al debido proceso administrativo y a la confianza legítima, al derecho de petición y el Derecho a la estabilidad laboral reforzada por condición de salud mental.



2. En consecuencia se ordena: notificar y correr traslado al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **conformar el contradictorio con el Director Ejecutivo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**; y a las autoridades que conforme las respuestas resulten involucradas al momento de adoptar decisiones, de conformidad con lo relatado en el acápite de los hechos, y para garantizar el derecho de defensa y contradicción.
3. Conceder un término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre los hechos y derechos invocados, con la advertencia que si guardan silencio se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Solicítese a los demandados que con las respuestas se alleguen certificados de existencia y representación legal.

De la Medida Provisional

La accionante solicita que se conceda Medida Provisional en virtud a que la ejecución de los actos administrativos pendientes en el trámite de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2024, afectaría los derechos reclamados.

El despacho dispone dar aplicación al artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta lo manifestado por la Funcionaria **ARALY GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, al requerir de un pronunciamiento inmediato a fin de evitar que se provea el cargo de Fiscal Delegada ante Tribunal Superior del Distrito de Villavicencio, con ubicación en la Dirección Seccional Meta, por lo que se ordena **SUSPENDER** el trámite del concurso en lo correspondiente al cargo identificado con ID 18098, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional y en consecuencia, se ordena al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **Director Ejecutivo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, emitan las decisiones correspondientes, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.

4. Notificar por el medio más expedito y eficaz a los Representantes Legales de la entidad vinculada y al Director Ejecutivo de la Fiscalía General de la Nación.



5. Notificar al accionante y de ser necesario, se le escuchará en ampliación del amparo, aportando las pruebas que sustenten sus argumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

MARÍA ESPERANZA TORRES GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Maria Esperanza Torres Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3aa5be17c1d43344b619a1bcb0040d46ec1a5732803fe07364725b2b09323a**
Documento generado en 06/05/2026 12:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>